

RESOLUCIÓN N° 51/2008 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 710/2007 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. mediante el que se ocurre ante la Comisión Arbitral a fin de solicitar la aplicación del Protocolo Adicional conforme a los términos de la Resolución General N° 3/2007; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa tiene por objeto la construcción, reforma y reparación de redes de telecomunicaciones y energía; la construcción, reparación y reforma de edificios no residenciales y la prestación de servicios relacionados con la industria del petróleo, con operaciones en gran parte del país.

Que se inscribió como contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en el Municipio de Vicente López donde se localiza la sede central de sus negocios, y además, cuenta con habilitación municipal y es contribuyente en el Municipio de Morón, donde fue habilitado un obrador de la empresa.

Que como consecuencia de las verificaciones tributarias que le realizaran los Municipios de Morón, Vicente López y Merlo, con criterios de interpretación disímiles, considera que se encuentra encuadrada en los términos de la Resolución General N° 3/2007, en razón de que está sometido a verificación e intimación por varios Municipios y a todos se les manifestó el pedido y voluntad de citación a la Comisión Arbitral, situación prevista en el artículo 1° de la citada Resolución.

Que puesta al análisis del tema, y previo al tratamiento de la cuestión de fondo planteada, esta Comisión considera necesario determinar si las disposiciones contenidas en el Protocolo Adicional y sus normas complementarias, alcanzan a los distintos Municipios y Comunas en lo que respecta al gravamen a que hace mención el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la única referencia que hace el Convenio Multilateral sobre los Municipios es el aludido artículo 35 y está dirigida particularmente a establecer una regla de tope que prevé que, en conjunto, no pueden tomar como base imponible más ingresos que los atribuidos a la jurisdicción provincial a la que pertenecen. Además, estipula una aplicación subsidiaria de las disposiciones en él contenidas para distribuir materia imponible en la eventualidad que no existiere un acuerdo interjurisdiccional para ese objeto.

Que en consecuencia, cuando el Convenio Multilateral hace referencia a los Municipios y entes locales similares lo hace al exclusivo fin de establecer los distintos modos de distribuir entre ellos los ingresos asignados a la jurisdicción provincial a la que pertenecen y salvaguardar de esta manera el principio que sustenta el mencionado Acuerdo, cual es evitar la doble o múltiple imposición.

Que a su vez, el Protocolo Adicional no establece que sus disposiciones puedan ser aplicadas en el ámbito municipal o comunal.

Que por otra parte, la Resolución General N° 3/2007, reglamentaria del Protocolo Adicional, hace referencia, en varios pasajes, a que los fiscos intervinientes en la aplicación de sus normas, deben estar involucrados en el caso, y en su artículo 8° define claramente quienes son éstos al expresar: “A todos los efectos de la presente resolución, se entenderá por Fiscos involucrados a aquellos en los que el contribuyente desarrolle actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

Que conforme a las disposiciones antes citadas, el Protocolo Adicional está reservado de manera exclusiva para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es decir, a las jurisdicciones adheridas de forma expresa y directa al Convenio Multilateral y no se extiende a los Municipios que integran cada Provincia, siendo de aplicación para éstos las respectivas normas locales que cada uno haya dictado sobre la materia.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°)- Hacer saber a RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A que en el caso, no corresponde la aplicación del Protocolo Adicional conforme a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE